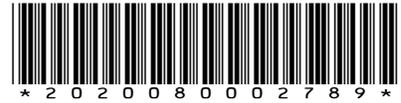




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. TEB-08012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.** con Nit. **900.920.562-1**, representada legalmente por el señor **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.469.329** o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal No. **TEB-08012**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTO DOMINGO Y DON MATÍAS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No **2018060228348** del 18 de junio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2018, **por un término de tres años** bajo el código **TEB-08012**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería-ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En el Concepto Técnico con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2020020038984** del 01 de octubre de 2020, se estableció lo siguiente:

“(…)

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar respuesta a un oficio con radicado de Mercurio o de origen 2020010157900 del 24 de junio de 2020, con radicado de asignación en SIGMA 2020010156302 del 14 de julio de 2020, donde el titular minero presenta la respuesta a un requerimiento realizado mediante Acto Administrativo, Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019. Adicional a esto también se evaluará la documentación allegada por el titular minero el 6 de agosto de 2020 con radicado 2020010205029 de la plataforma MERCURIO.

Radicado 2020010157900 del 24 de junio de 2020 de la plataforma MERCURIO, igual al radicado 2020010156302 del 14 de julio de 2020 de la plataforma SIGMA.

En cuanto a las observaciones presentadas por el titular minero dentro del oficio de respuesta al Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019, relacionado con la notificación de dicho acto y de la fecha de respuesta, se pronunciará la división jurídica de la Dirección de Fiscalización Minera, si procede o no lo observado por el interesado.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

En el oficio el titular minero presenta.

1. Estado del trámite de licenciamiento ambiental:

A través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, número 3800090092056219005 y radicación ANLA 2019166960-1-000 del 25 de octubre de 2019, la sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S presentó ante la ANLA solicitud de modificación de licencia ambiental en la cual se pretende, entre otras, que se incluya los aspectos relacionados con la explotación de materiales de construcción autorizada por la Secretaría de Minas mediante Autorización Temporal TEB-08012. La ANLA mediante el AUTO N° 09660 (07 de noviembre de 2019) “Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”, dio inicio al trámite correspondiente, cuyo trámite a la firma de esta comunicación no ha concluido. Del cual anexa Auto.

2. Formatos básicos mineros:

FBM anual del 2018

FBM semestral del año 2019.

Revisado el expediente en medio digital, se observa que el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno de Catastro Minero Colombiano - CMC 1276886 del 18 de noviembre de 2019, el cual dio origen al acto administrativo con fecha del 26 de diciembre de 2019, al que el titular minero le está dando respuesta, se verificó que dentro del expediente no reposaban las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y a los trimestres I, II y III de 2019, pero en el acto administrativo se dice que según radicado 2019-5-6401 del 4 de diciembre de 2019 el titular minero radico dichas regalías y que serán posteriormente objeto de evaluación técnica.

*Por todo lo anterior se procede en el siguiente concepto técnico a plasmar el resultado de realizar la evaluación técnica de la documentación con radicado **2019-5-6401 del 04 de diciembre de 2019, relacionada con regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y a los trimestres I, II y III de 2019.** Así mismo que la documentación con radicado de Mercurio o de origen 2020010157900 del 24 de junio de 2020, con radicado de asignación en SIGMA 2020010156302 del 14 de julio de 2020, donde el titular minero presenta la respuesta a un requerimiento realizado mediante Acto Administrativo, Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019.*

Radicado 2020010205029 del 6 de agosto de 2020 de la plataforma MERCURIO.

En el oficio el titular minero presenta.

Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de 2018, cuatro trimestres de 2019 y los trimestres I y II de 2020.

Además, expresa en el oficio que “Por el estado actual de la explotación, y dado que la licencia ambiental se encuentra en trámite dichos reportes de regalías van en Cero”.

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Esta obligación se causó desde el tercer trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la Autorización

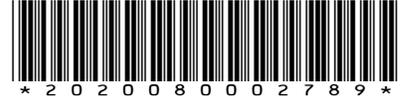


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

Temporal TEB-08012 fue inscrita en el registro minero el 31 de julio de 2018.

Mediante radicado 2019-5-6401 del 04 de diciembre de 2019, el titular minero presento los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y a los trimestres I, II y III de 2019.

Se procede a evaluar la información presentada por el titular minero:

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN N (m³)	Precio en bocamina a UPME	MINE RAL	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2018	0	18.580.04	Arenas y gravas	1	0	0	0
IV-2018	0	18.580.04	Arenas y gravas	1	0	0	0
I-2019	0	18.580.04	Arenas y gravas	1	0	0	0
II-2019	0	19.241.39	Arenas y gravas	1	0	0	0
III-2019	0	19.241.39	Arenas y gravas	1	0	0	0
IV-2019	0	19.241.39	Arenas y gravas	1	0	0	0
I-2020	0	19.241.39	Arenas y gravas	1	0	0	0
II-2020	0	20.137.40	Arenas y gravas	1	0	0	0

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018, I, II y III del año 2019, I y II de 2020 se encuentra



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

diligenciados correctamente (la información presentada es responsabilidad del titular minero), la producción reportada en cero (0) concuerda con lo plasmado en el informe de visita de fiscalización minera con radicado 1277483 del 26 de noviembre de 2019 (observado en visita de fiscalización minera realizada el 20 de octubre de 2019) y puesto en conocimiento del titular minero mediante acto administrativo, Auto 2019080011659 del 20 de diciembre de 2019, pues al no contar con la licencia ambiental otorgada, el titular minero no debe estar realizando extracción de minerales.

Adicional la información plasmada en los formularios de las regalías corresponde a lo reportado en los FBM anual de 2018 y semestral de 2019, los FBM presentados están en forma física o digital, producción reportada en cero (0), lo que coincide con que la autorización temporal no cuenta con licencia ambiental otorgada.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular se encuentra al día con esta obligación.

1.2 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

1.2.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL (FBM)

Revisada la plataforma SI.MINERO, se evidencia que el titular no ha reportado en la misma el FBM semestral 2019 (se observa en siguiente imagen), que fue lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.



El titular minero para dar respuesta al requerimiento del Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019, presenta el Formato Básico Minero semestral del 2019 en forma física y/o digital y no mediante la plataforma de la plataforma SI.MINERO como lo dispone la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los obligados a presentar FBM tendrán dos (2) meses de plazo para presentar oportunamente el FBM anual 2019 en la plataforma ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 la plataforma del ANNA Minería fue habilitada para que los titulares mineros radicarán el FBM anual de 2019 y se espera que en aproximadamente dos (2) meses se estará habilitando la plataforma para radicar los FBM anteriores al 2019.

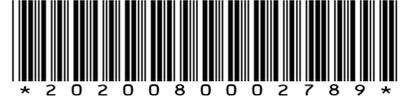


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

Por lo anterior no se realiza la evaluación técnica del FBM semestral 2019, pues la plataforma de ANNA Minería aún no se ha habilitado para los años anteriores, según información de la Agencia Nacional de Minería en dos (2) meses aproximadamente estará habilitada para que se presenten los ajustes o correcciones a los FBM antes del anual del 2019 que fueron requeridos mediante actos administrativos.

Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM semestral 2019 en la plataforma de ANNA Minería que será habilitada para tal fin en dos meses aproximadamente.

El titular no se encuentra al día con esta obligación.

1.2.2 **FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

Revisada la plataforma SI. MINERO, se evidencia que el titular no ha reportado en la misma el FBM anual de 2018 (se observa en siguiente imagen), que fue lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.



Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la “Elaboración de planos”).

El titular minero para dar respuesta al requerimiento del Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019, presenta el Formato Básico Minero anual del 2018 en forma digital y no mediante la plataforma de la plataforma SI.MINERO como lo dispone la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los obligados a presentar FBM tendrán dos (2) meses de plazo para presentar oportunamente el FBM anual 2019 en la plataforma ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 la plataforma del ANNA Minería fue habilitada para que los titulares mineros radicarán el FBM anual de 2019 y se espera que en aproximadamente dos (2) meses se estará habilitando la plataforma para radicar los FBM anteriores al 2019.

Por lo anterior no se realiza la evaluación técnica del FBM anual del 2018, pues la plataforma de ANNA Minería aún no se ha habilitado para los años anteriores, según información de la Agencia Nacional de Minería en dos (2) meses aproximadamente estará habilitada para que se presenten los ajustes o correcciones a los FBM antes del anual del 2019 que fueron requeridos mediante actos administrativos.

Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual de 2018 en la plataforma de ANNA Minería que será habilitada para tal fin en dos meses aproximadamente. Y el FBM anual de 2019 lo puede radicar hasta el 17 de septiembre de 2020 en la plataforma de ANNA Minería, la cual ya se encuentra habilitada para tal fin.

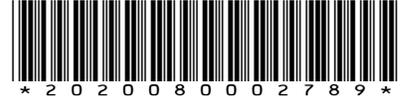


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

El titular no se encuentra al día con esta obligación, pues la plataforma de ANNA Minería para la radicación de formatos básicos mineros está habilitada para radicar el FBM anual del año 2019 y aun no se ha habilitado para los años anteriores.

1.3 GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que es una Autorización Temporal, el titular no genera obligaciones de este tipo.

1.4 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), determino sobre las Autorizaciones Temporales lo siguiente:

“Fortalecimiento de la Fiscalización Minera, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, serán objeto de fiscalización

(...) Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Se le informa al titular minero que mediante Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las Autorizaciones Temporales y se toman otras determinaciones”. En el Artículo 3, para la explotación y uso del material de construcción aprobado en la Autorización Temporal, se deberá tener previamente aprobado por parte de la Autoridad Minera “El Plan de Trabajos y Explotación”. Dispone en le Parágrafo.-

En la ejecución de la Autorización Temporal, el Plan de Trabajos de Explotación puede ser objeto de corrección o adición, bien sea por iniciativa del solicitante o como consecuencia de un requerimiento elevado por la Autoridad Minera, en cumplimiento de la función de fiscalización. La corrección o adición al Plan de Trabajos de Explotación solamente surtirá efectos surtirá efectos previa evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Minera.

El titular no se encuentra al día con esta obligación, se debe requerir la presentación del Plan de Trabajos de Exploración.

1.5 VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante Resolución Nro. 2018060228348 del 18 de junio de 2018, notificada personalmente el 29 de junio de 2018, por medio de la cual se concedió la autorización temporal e intransferible con placa No. TEB-08012, se dispuso que el titular de la Autorización Temporal e Intransferible debería obtener de la autoridad ambiental competente la licencia ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental.

El titular minero para dar respuesta al requerimiento del Auto 2019080012151 del 26 de diciembre de 2019,

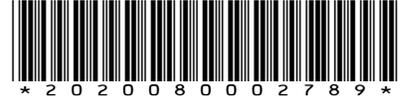


Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

informa que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, número 3800090092056219005 y radicación ANLA 2019166960-1-000 del 25 de octubre de 2019, la sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S presentó ante la ANLA solicitud de modificación de licencia ambiental en la cual se pretende, entre otras, que se incluya los aspectos relacionados con la explotación de materiales de construcción autorizada por la Secretaría de Minas mediante Autorización Temporal TEB-08012.

La ANLA mediante el AUTO N° 09660 (07 de noviembre de 2019) “Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”, dio inicio al trámite correspondiente, cuyo trámite a la firma de esta comunicación no ha concluido.

El titular no se encuentra al día con esta obligación, pues a pesar de presentar el acto administrativo que da inicio al trámite ambiental no presenta la licencia ambiental otorgada mediante acto administrativo para la Autorización Temporal TEB-08012.

2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES.

- Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2018 en la plataforma de ANNA Minería que estará habilitada para el mes de septiembre de 2020.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM semestral 2019 en la plataforma de ANNA Minería que estará habilitada para el mes de septiembre de 2020.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2019 en la plataforma ANNA Minería, la cual se encuentra habilitada desde el 17 de julio de 2020 por dos (2) meses.
- Se recomienda REQUERIR al titular minero dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), en cuanto a la presentación de Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Según lo estipulado en la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme donde se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, al momento en que la autoridad ambiental acepte la ampliación solicitada por el titular minero.

“(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 117, 118 y 339 de la ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación

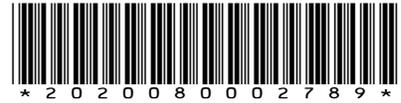


Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Con respecto a las regalías

Una vez evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018; I, II y III del año 2019; I y II de 2020 se pudo determinar que se encuentran diligenciados correctamente, por lo tanto, se consideran **TECNICAMENTE ACEPTABLE** (la información presentada es responsabilidad del titular minero).

Con respecto a los Formatos Básicos Mineros

Se evidencia que el titular de la Autorización Temporal presentó los FBM de forma digital, es decir no los radicó en la plataforma del SI. MINERO como lo dispone la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

Por lo tanto, se le **ADVIERTE** al beneficiario de la Autorización Temporal que deberá diligenciar los FBM anual de 2018 y 2019, y FBM semestral 2019, en la plataforma de ANNA Minería, la cual ya se encuentra habilitada para tal fin.

Con respecto al Plan de Trabajo de Explotación

SE REQUERIRÁ al titular minero, con el fin que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), en cuanto a la presentación de Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización.

Con respecto a la Licencia Ambiental

En atención a que el beneficiario de la Autorización Temporal no ha presentado el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente, el Despacho procederá a **REQUERIRLO**, con el fin que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de esta, emitido por la autoridad ambiental competente.

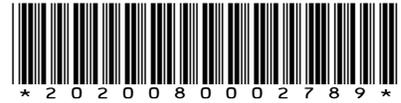


Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

En consecuencia, se procede a **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización Temporal, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 y 2019, y FBM semestral 2019, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente. Así mismo, la Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N°91544 de 24 de diciembre de 2014, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente. De igual manera, el Plan de Trabajo de Explotación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

De otro lado, esta Delegada **APROBARÁ** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018; I, II y III del año 2019; I y II de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S.** con Nit. **900.920.562-1**, representada legalmente por el señor **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.469.329** o por quien haga sus veces es beneficiario de la Autorización Temporal No. **TEB-08012**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTO DOMINGO Y DON MATÍAS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No **2018060228348** del 18 de junio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2018, **por un término de tres años** bajo el código **TEB-08012**. Para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue y/o radique en la plataforma correspondiente:

- Los FBM anual de 2018 y 2019, y FBM semestral 2019, en la plataforma de ANNA Minería.
- El Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras.
- La Licencia Ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro las diligencias de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. **TEB-08012**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **SANTO DOMINGO Y DON MATÍAS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No **2018060228348** del 18 de junio de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2018, con el código: **TEB-08012**, lo siguiente:

- Las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018; I, II y III del año 2019; I y II de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/10/2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 21/10/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto:	<i>Juan Carlos Caicedo Cano</i> Profesional Universitario	Revisó:	<i>Carlos Javier Montes Montiel</i> Director de Fiscalización Minera	Aprobó:	<i>Cesar Augusto Vesga Rodríguez</i> Asesor de Despacho
------------------	--	----------------	---	----------------	--



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015